



N° 00728-2024

# ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COPIA CERTIFICADA

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

R.D. N° 1022-2007-JUS/DCMA



## ACTA DE CONCILIACIÓN N° 848-2024

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 10:00 horas del día 07 del mes de noviembre del año 2024, ante mi Armando Erasmo Espejo Montoya, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10265916, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 5509, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **OSMIC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.R.L.**, identificada con Registro Unico de Contribuyente N° 20512609024, debidamente representado por su Gerente General señor **SÓCRATES SAÚL ZARPAN MUGA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06779276, correo electrónico: amanco7878gmail.com, según nombramiento inscrito en la Partida Electrónica N° 11845764 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, domiciliados en Avenida Calle Manco II N° 300 Departamento N° 301, Maranga ET. Uno, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; y, la parte invitada **MINISTERIO DE CULTURA**, identificado con Registro Unico de Contribuyente N° 20537630222. Debidamente representado por su **PROCURADURIA PÚBLICA** a través del señor **NESTOR AARON LLOSA SOTO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46125618, correo electrónico: ppmc.civil@gmail.com, según delegación de representación de fecha 21 de octubre de 2024, domiciliados en Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo; se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.



### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia certificada: Artículo 16 Inciso G Decreto Legislativo N° 1070.

### DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSI(A)(S):

En relación al Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC, OSMIC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.R.L. solicita al MINISTERIO DE CULTURA:

- Que, se declare consentida la solicitud de ampliación de plazo N° 10 (Ampliación de plazo N° 8) al no haber sido objeto de pronunciamiento por parte de la Entidad dentro del plazo previsto en la Normativa de Contrataciones del Estado, correspondiendo que se deje sin efecto y/o se declare la invalidez, y/o la ineficacia y/o la nulidad de la Carta N°000641-2024-OGA-SG que declaró su improcedencia y que se reconozcan los mayores gastos generales por la referida ampliación de plazo.
- Que, se deje sin efecto y/o se declare la invalidez y/o la ineficacia y/o la nulidad de la Carta N° 000641-2024-OGA-SG, que declaró la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 (Ampliación de plazo N° 8 para la Entidad) al carecer de asidero legal y fáctico, y que se otorgue la referida ampliación de plazo por haber sido presentada conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento con el reconocimiento de gastos generales, en el marco del Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC.



Centro de Conciliación  
Asociación Peruana de Conciliación  
y Arbitraje - ASPECOAR  
ARMANDO ERASMO ESPEJO MONTAYA  
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 5509





**Centro de Conciliación  
Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje  
ASPECOAR**

La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Lima, 07 de NOVIEMBRE 2024

  
-----  
GISELA MAYELA CORONADO TIPLAN  
SECRETARIO GENERAL



ASOCIACIÓN PERUANA DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
**COPIA CERTIFICADA**

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



- Que, se deje sin efecto y/o se declare la invalidez, y/o la ineficacia y/o la nulidad de la Carta N° 000641-2024-OGA-SG en el extremo en que denegó el pedido de declaración de retraso justificado y que se determine que el mayor tiempo transcurrido durante la ejecución del Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC no resulta imputable al contratista. por lo que no corresponde la aplicación de penalidades.
- Que, se le pague, restituya, indemnice o bajo cualquier otro modo se nos resarza, según corresponda, todo mayor gasto, costo, saldo daño o consecuencia, que de modo directo o indirecto se derive de los hechos a los que se refiere la presente controversia.
- Que, la Entidad reconozca las costas y costos del presente proceso arbitral.

**FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:15 horas del día 07 del mes de noviembre del año 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 848-2024, que consta de dos páginas.

  
OSMIC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.R.L.  
SÓCRATES SAÚL ZARPÁN MUGA

  
MINISTERIO DE CULTURA  
PROCURADURIA PÚBLICA

Centro de Conciliación  
Asociación Peruana de Conciliación  
y Arbitraje | ASPECOAR

  
ARMANDO ERASMO ESPEJO MONTOYA  
Conciliador, Extrajudicial, Reg. N° 5589



**Centro de Conciliación  
Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje  
ASPECOAR**

La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Lima, 07 de NOVIEMBRE del 2024

  
GISELA MAYELA CORONADO TRIÁN  
SECRETARIO GENERAL